Cooperativa Industrial Obrera «San Cayetano», de Cazalla de la Sierra (Sevilla)

Cooperativa de Construcciones y Prefabricados de Tenerife «Co-

pet», de Santa Cruz de Tenerife Cooperativa de Elaboradores de Arroz de Valencia Cooperativa Sindical del Mosaico «Jesús Obrero», de Cocen-

taina (Alicante)

Cooperativa Industrial de Complementos de la Construcción de

Cooperativa Industrial de Complementos de la Construcción de Prat de Llobregat (Barcelona)
Cooperativa Industrial del Ramo de la Construcción de Torralba de Calatrava (Ciudad Real)
Cooperativa Industrial de Producción Obrera del Cartón «Codelca», de Las Palmas de Gran Canaria.
Cooperativa de Comerciantes del Mercado Central de Frutas y Hortalizas de Sevilla.
Cooperativa de Almacenistas de Patatas «Copasant». de Santander

tander

Cooperativas de consumo

Cooperativa de Consumo «San Alberto Magno», de Barcelona.

Cooperativas de crédito

Cooperativa de Crédito «Caja Rural Provincial», de Barcelona.

Cooperativas de viviendas

Cooperativa de Viviendas «Pedro Lamata», de Albacete Cooperativa de Viviendas «Aita Mari», de Zumaya (Guipúzcoa) Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de las Angustias». de Málaga.

Cooperativa de Viviendas-Empleados del Banco Mercantil e Industrial de Murcia.

Cooperativa de Viviendas «Angel Sabador», de Orense. Cooperativa de Viviendas «Orduñesa», de Orduña (Vizcaya)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 21 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo

Ilmo. Sr Director general de Promoción Social

ORDEN de 23 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Industrias Asam, S. A.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de mayo

de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Industrias Asam, S. A.,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que signa. que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por Industrias Asam, Sociedad Anónima, contra resolución del Ministerio de Trabajo de 11 de diciembre de 1962 sobre primas a la producción, sin

hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Cortés, José María Cordero, Manuel Docavo, José F. Hernando, Juan Becerril.

Rubricados n

Lo que digo a V. 1. para su conocimiento y efectos: Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento...

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 22 de julio de 1964, por la que se reservan provisionalmente a fraor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluídos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en una zona deno-minada «Salamanca Veintiocho», de la provincia de

Ilmo, Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado escrito y Memoria reglamentaria en este Ministerio, solicitando se reserve con carácter definitivo a favor del Estado, para toda clase de sustancias minerales, una zona en la provincia de Salamanca, en los términos municipales de Alameda de Gardón, Villar de Puerco, Castillejo de Dos Casas y Barquilla, denominada «Salamanca Veintiocho», que luego se puntualiza y que se encomiende a la Junta la investigación de la indicada zona.

El interés nacional de los mineraies radiactivos y la peculiar constitución de los criaderos, aconsejan que se acceda, si bien con carácter provisional durante el tiempo de tramitación del expediente, a la petición de la Junta de Energía Nuclear y se ctorgue dicha reserva en favor del Estado en los términos que se solicita y de conformidad con los artículos 48 a 52 de la vigente Ley de Minas.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favo del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias excluídos los hidrocarburos, fluídos y las rocas bituminosas, que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

«Salamanca Veintiocho» en los terminos municipales de Ala-

«Salamanca Veintiocho» en ios terminos municipales de Alameda de Gardón, Villar de Puerco. Castillejo de Dos Casas y Barquilla, de la provincia de Salamanca, de 1.490 pertenencias.

Punto de partida: Se ha tomado como tal el mojón del kilómetro 22, del camino local de Ciudad Rodrigo al de Villar de Ciervo, a la estación de Fuentes de Oñoro; situado este mojón a unos 350 metros de Alameda nacia Fuentes de Oñoro.

Desde el punto de partida, en dirección N. y a 80 metros se colocará la 1.ª estaca.—Desde la 2.ª estaca, en dirección O. y a 80 metros se colocará la 2.ª estaca.—Desde la 2.ª estaca, en dirección N. y a 1.700 metros se colocara la 3.ª estaca, en dirección N. y a 1.500 metros se colocara la 5.ª estaca, en dirección N. y a 1.500 metros se colocara la 5.ª estaca.—Desde la 5.ª estaca, en dirección O. y a 3.500 metros se colocará la 6.ª estaca, en dirección S. y a 3.700 metros se colocará la 7.ª estaca, en dirección S. y a 3.700 metros se colocará la 7.ª estaca, en dirección S. y a 3.700 metros se colocará la 7.ª estaca,—Desde la 7.ª estaca, en dirección S. y a 1.500 metros se colocará la 10.ª estaca.—Desde la 8.ª estaca.

Desde la 9.ª estaca en dirección E. y a 1.000 metros se colocará la 10.ª estaca.—Desde la 11.ª estaca, en dirección E. y a 1.300 metros se colocará la 12.ª estaca, en dirección E. y a 1.300 metros se colocará la 12.ª estaca, en dirección E. y a 1.300 metros se colocará la 12.ª estaca, en dirección E. y a 1.300 metros se colocará la 12.ª estaca, en dirección E. y a 1.300 metros se colocará la 12.ª estaca, en dirección E. y a 1.300 metros se colocará la 12.ª estaca, en dirección E. y a 1.300 metros se colocará la 12.ª estaca, en dirección E. y a 1.300 metros se colocará la 12.ª estaca, en dirección E. y a 1.300 metros se colocará la 12.ª estaca, en dirección E. y a 1.300 metros se colocará la 12.ª estaca, en dirección E. y a 1.300 metros se colocará la 12.ª estaca.—Desde la 13.ª estaca, en dirección E. y a 1.300 metros se colocará la 12.ª estaca en dirección E. y a 1.300 metros se colocará l

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son cen-

tesimales.

2.º La reserva provisional así establecida no podrá causar imitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hailasen otorgados o en tramitación. Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» expirando cuando se baya elevado a reserva definitiva
3.º Encomendar la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación, a la Junta de Energía Nuclear, previa declaración de la reserva definitiva y una vez efectuada la correspondiente demarcación de la zona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 22 de julio de 1964 -P D., Angel de las Cuevas.

Limo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 8 de agosto de 1964 por la que se reserva provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en una zona de la provincia de Salamanca, denominada «Salamanca Treinta y Tres».

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado escrito y Memoria reglamentaria en este Ministerio solicitando se reserve con carácter definitivo a favor del Estado, para toda clase de sustancias minerales, una zona en la provincia de Salamanca, en los términos municipales de Villavieja de Yeltes y Villares de Yeltes, denominada «Salamanca Treinta y Tres», que luego se puntualiza, y que se encomiende a la Junta la investigación de la indicada zona.

nvestigacion de la indicada zona.

El interés nacional de los minerales radiactivos y la peculiar constitución de los criaderos aconsejan que se acceda, si bien con carácter provisional durante el tiempo de tramitación del expediente, a la petición de la Junta de Energía Nuclear y se otorgue dicha reserva en favor del Estado en los términos que se solicita y de conformidad con los artículos 48 y 52 de la vigente Ley de Minas.

En virtud de lo expuesto, Este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluídos los hidrocarburos fluídos y las rocas bituminosas, que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

«Salamanca Treinta y Tres», en los términos municipales de Villavieja de Yeltes y Villares de Yeltes, de la provincia de Salamanca, de 185 pertenencias.